Al contestar cite este número
Radicado No:
202612520000139501

Bogotá, 29 de abril de 2026

Señor(a):
CIUDADANO(A)
Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación
Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765053066 (Para consultas cite este número)

Respetado(a) Señor(a),

En atención a la solicitud de fecha 17 de abril de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual: "(...) *se presenta una situación de ausencia absoluta por parte del progenitor, quien nunca ha cumplido con sus obligaciones y no asistió a la citación de una demanda interpuesta hace cuatro años. Indica que una tía materna, residente en España, ha invitado a la menor de edad a viajar fuera del país por unos días; sin embargo, el trámite requiere la autorización de ambos padres y se desconoce el paradero del progenitor debido a su ausencia histórica. Por lo anterior, solicita orientación sobre el procedimiento legal a seguir ante la ausencia del padre, específicamente sobre el trámite de permiso de salida del país para garantizar que la adolescente pueda realizar el viaje* (...)".

Señor(a) ciudadano(a) con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle que el permiso de salida del país es una facultad que la ley confiere a los representantes legales de un menor de edad conjuntamente. De conformidad con lo dispuesto en el Art 110 del Código de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006, cuando un niño, una niña o un adolescente de nacionalidad colombiana y/o que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viaja o el de los dos en caso de viajar solo o con un tercero, independientemente de cuál sea la razón para ello; lo anterior en ejercicio de la representación legal, la cual es una figura derivada de la patria potestad.

Así mismo, la norma mencionada, Código de Infancia y Adolescencia, establece en el parágrafo 1 del artículo 110, los requisitos para la salida del país de los niños, niñas y adolescentes; por lo cual se indica que dicho permiso debe contener el lugar

de destino, el propósito del viaje, el nombre de la persona que viajará con el menor de edad y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

Frente a la manifestación que se hace respecto del padre, es preciso indicarle que cuando los padres se encuentran ausentes y no pueden manifestar su consentimiento, o no están en condiciones de hacerlo, o se desconoce totalmente su paradero, debe acudirse ante el Defensor de Familia competente para que, luego de agotado el procedimiento previsto en el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, conceda el respectivo permiso.

La autorización del Defensor de Familia para la salida del país de un niño, niña o adolescente se sujetará a las siguientes reglas:

La solicitud podrá ser formulada por quien tenga el cuidado personal o los progenitores del niño, niña o adolescente; deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará las citaciones y/o notificaciones que corresponda, practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.

En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

En ese orden de ideas, si el caso particular se desconoce el paradero del padre, es procedente que el Defensor de Familia pueda realizar el trámite mencionado y defina sobre la solicitud del permiso. Para ello, es procedente que la persona que ejerce el cuidado personal de la adolescente pueda acudir al centro zonal más cercano del lugar de residencia de la menor de edad y presentar la solicitud.

Es de informar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2126 de 2021, en los municipios donde no se ha designado un Defensor de Familia del ICBF, la competencia para los asuntos le corresponde a la Comisaria de Familia.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requieren información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulten nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf. También podrán solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerden que, si desean reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrán realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales ***en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad***, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web https://www.icbf.gov.co/.

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María López / Revisó: Angie Mora

Hoy se fija al 30 de abril de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional